



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

CONSULTA JURIDICA

FORMULADA: DISTRITO DE MONCLOA- ARAVACA

FECHA: 20 de octubre de 2005

ASUNTO: Baremación para la adjudicación de situados.

TEXTO DE LA CONSULTA:

“En relación con la venta ambulante en la vía pública, por varios ciudadanos interesados se ha venido planteando la posibilidad de que todos los situados sean adjudicados cada año por baremación u otro sistema que se considere adecuado, a fin de evitar la situación cuasi monopolística (según denuncian) y perpetuada en el tiempo que se deriva del sistema de prórroga previsto en la Ordenanza reguladora de la mencionada actividad.

Tanto la Ley 1/1997, de 8 de enero, de Venta Ambulante (artículo 9.4), como el Reglamento que la desarrolla, Decreto 17/1998, de 5 de febrero, artículo 12, y la Ordenanza Municipal correspondiente, prevén la duración anual de las autorizaciones prorrogables por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que la motivaron.

A la vista de esta normativa, ¿hasta qué punto sería viable o tendría encaje jurídicamente la adjudicación cada año por baremación, u otro sistema como el sorteo, de todos los enclaves aprobados por la Junta Municipal para la venta ambulante?.

En caso afirmativo, ¿cuál sería el procedimiento a seguir y los requisitos para articular el nuevo sistema?”.

INFORME:

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Licencias y Autorizaciones del Distrito de Moncloa- Aravaca, se informa lo siguiente:

Ciertamente, el conjunto normativo regulador de la materia que nos ocupa, el ejercicio de la venta ambulante, en sus distintos niveles autonómico y municipal, consagra como régimen general de las autorizaciones para el desarrollo de esta



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

actividad la vigencia anual con una prórroga, en principio, automática por idénticos periodos.

Por tanto y en principio, la alternativa propuesta, con la finalidad, siempre loable, de favorecer el acceso a este sector de todos los interesados, no tiene ningún encaje jurídico.

No obstante lo anterior, si existen ciertas vías con plena cobertura jurídica, que permiten reaccionar frente a situaciones puntuales evitando así determinadas conductas que se pudieran calificar de abusivas.

En esta línea de actuación, toda la normativa citada reguladora de esta actividad de la venta ambulante, contempla como excepciones a esta prórroga automática, la denuncia expresa de alguna de las partes o la concurrencia de circunstancias que modifiquen las iniciales que se tuvieron en cuenta para la concesión de la autorización.

Dentro del primer supuesto, podemos diferenciar y enunciar, si bien no con carácter exhaustivo, circunstancias objetivas y subjetivas; a modo de ejemplo, pueden citarse la concurrencia de acontecimientos que hagan necesaria la reducción de los situados en la vía pública o el número de puestos en un determinado mercadillo, tales como obras en el espacio afectado o necesidad de traslado de los mismos. Dentro de las causas de carácter subjetivo, tendrían cabida aquellas que acaezcan en la persona titular de la autorización, como desaparición de circunstancias que fueron objeto de baremación en su momento lo que determina una pérdida de puntos a la hora de adjudicación, sin perjuicio de cualquier otra que el Distrito pueda tener conocimiento, si bien, siempre por cauces legales.

Una última opción que se puede citar como mecanismo para evitar la perpetuación de situaciones en la adjudicación de los situados, se encuadraría dentro del régimen sancionador. Ciertamente la Ordenanza municipal al enunciar las conductas que se tipifican como infracción y las sanciones a aplicar a cada una de ellas, se limita a relacionar las cuantías de las multas atendiendo a la gravedad de la infracción. No obstante, junto con la imposición de la multa pertinente, el Ayuntamiento, en este caso el Distrito correspondiente, esta jurídicamente legitimado para la adopción de otras medidas dentro de las cuales, se puede incluir la revocación de la autorización ante conductas reiterativas que supongan la vulneración de la normativa.

De todo lo anteriormente expuesto ha de concluirse que con carácter general es jurídicamente inviable lo propuesto por el Distrito en orden a efectuar una nueva adjudicación de todos los situados para cada año, con las excepciones puntuales



madrid

AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Asuntos Jurídicos y Organización

que han sido objeto de estudio, debiendo destacarse que cualquier medida que se adopte tendente a la no renovación automática de estas autorizaciones, deberá ser debidamente motivada y con la argumentación jurídica necesaria.

Madrid, 18 de mayo 2006